



COLEGIO DE NUTRICIONISTAS DEL PERÚ

Ley de Creación N° 24641

COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

COMUNICADO N° 013 CEN-2018-2019 CNP

En cumplimiento con el Art. 8 y artículo 104 de **Dispensa** por no concurrir a sufragar del Reglamento General de Elecciones 2018 informamos:

Que los miembros hábiles que, por razones de enfermedad, causa grave o por acceso geográfico de tránsito; se encuentren impedidos de concurrir al acto electoral el **día domingo 14 de abril**, pueden ser dispensados del pago de la multa, si cumplen con comunicar ello al Comité Electoral Regional, 24 horas antes, o después de dicho acto, **acompañando la dispensa con documentación probatoria.** En caso contrario serán multados.

Dispensa por no concurrir a sufragar:

ARTÍCULO 8.- Serán dispensados de multa o sanción por no concurrir a sufragar, los miembros que evidencien notorio o grave impedimento físico y/o mental, o por acceso geográfico de tránsito, o la necesidad laboral de ausentarse de la ciudad donde le corresponda sufragar, siempre que dichas circunstancias sean acreditadas fehacientemente en el trámite de dispensa.

Dispensa


ARTÍCULO 104.- Los miembros hábiles que por razones de enfermedad o causa grave se encuentren impedidos de concurrir al acto electoral, quedan dispensados si cumplen con comunicar al Comité Electoral Regional, 24 horas antes, o después de dicho acto, acompañando la dispensa con documentación probatoria.

Jesús María 29 de marzo de 2019




Lic. Gladys Llerena Mitra
Presidenta del Comité Electoral Nacional





Lic. Israel Villacorta Alvarez
Secretario del Comité Electoral Nacional





Lic. Julio Oscco Ramos
Vocal del Comité Electoral Nacional

